



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 029/2021

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA DEL BCB.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación

El Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 regula el uso de servicio de telefonía celular en la administración pública.

El Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 aprueba el Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011.

El Decreto Supremo N° 1788 de 7 de noviembre de 2013 establece la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 79/2016 de 26 de abril de 2016, y sus modificaciones.

El Informe Técnico BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2021-52 de fecha 4 de febrero de 2021, de la Gerencia de Administración (GADM).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-17 de 5 de febrero de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 del Texto Constitucional establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 029/2021

general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras de la Institución.

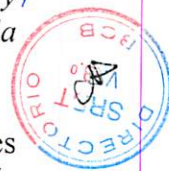
Que los incisos a) y o) del artículo 54, señalan que el Directorio del BCB tiene entre sus atribuciones dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la presente Ley; además de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el artículo 1 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, en su artículo 1 señala que su objeto es establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 14 del Decreto Supremo N° 27327 señala que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del Tesoro General de la Nación (TGN), quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva. Las entidades que no reciban financiamiento del TGN deberán, en un plazo de 60 días, mediante reglamento específico limitar el uso de este servicio.

Que el inciso e), numeral 3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 1391, respecto a la Interconexión señala que además de las definiciones técnicas establecidas en la Ley N° 164 para el cumplimiento del presente Decreto Supremo se adopta entre sus definiciones la de itinerancia o roaming señalando que: *"Es la capacidad y disponibilidad de una usuaria o usuario del servicio móvil de hacer y recibir llamadas de voz, enviar o recibir datos y utilizar otros servicios de valor agregado dentro de una red visitada que está fuera de la cobertura geográfica de la red de origen."*

Que el artículo 13 del Decreto N° 1788 de 7 de noviembre de 2013 señala que las entidades públicas podrán habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría descritos en el artículo 8 del presente Decreto Supremo, el mismo que será autorizado mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 029/2021

Que Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 79/2016 de 26 de abril de 2016 y sus modificaciones tiene por objeto normar, controlar y optimizar el servicio de telefonía y las líneas telefónicas por parte de los funcionarios del BCB.

Que los numerales 2) y 29) del artículo 11, señalan que en el marco de la Ley N° 1670, el Directorio del BCB tiene entre sus atribuciones, definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB aprobando sus programas de corto y mediano plazo; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Informe Técnico BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2021-52, de la GADM concluye que en el marco del requerimiento de Presidencia, con el propósito de brindar condiciones adecuadas para el desarrollo de funciones de las autoridades del ente emisor, cuando estas se encuentren en el exterior del país, es necesario realizar, una modificación al “Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB”, a efectos de que el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía celular, sea pagado con cargo al presupuesto del BCB, adicionalmente al monto mensual máximo asignado, establecido en el artículo 12 del reglamento mencionado.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-17 de la GAL, concluye que en el marco de lo señalado en el Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2021-52, la propuesta de modificación del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía, efectuada por la GADM es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 19 del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los siguientes términos:

DICE:

“Artículo 19. (Roaming o itinerancia internacional) El Presidente del BCB contará con el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 029/2021

El Presidente del BCB podrá autorizar el uso temporal de este servicio para otras servidoras y servidores públicos del BCB, mediante Resolución expresa y en función al presupuesto institucional.”

DEBE DECIR:

“Artículo 19..(Roaming o itinerancia internacional)

- I. El Presidente del BCB contará con el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil.
- II. El Presidente del BCB podrá autorizar el uso temporal de este servicio para otras servidoras y servidores públicos del BCB, mediante Resolución expresa y en función al presupuesto institucional.
- III. El servicio de roaming o itinerancia internacional comprende las funcionalidades de hacer y recibir llamadas de voz, enviar o recibir datos y utilizar otros servicios de valor agregado dentro de una red visitada, este será pagado por el BCB, adicionalmente al monto mensual asignado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.”

Artículo 2.- La modificación al Reglamento de Servicio de Telefonía del BCB, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 09 de febrero de 2021

Edwin Rojas Ulo

Rafael Boyán Tellez

Bismarck Arevilca Vásquez





Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 029/2021

Darwin Ugarte Ontiveros

Gabriel Herbas Camacho

